

**EL DERECHO
COMO PARTE
DE LA CULTURA
UNIVERSAL DE LA
HUMANIDAD
QUE SE AUXILIA DE
LA CIENCIA PARA
SU EXPLICACIÓN Y
APLICACIÓN**

Margarita Torres Ramírez

Mexicana. Doctorante en Ciencias Políticas y Sociales,
Universidad Mundial.

Correo electrónico: margarita@universidadmundial.edu.mx

**“Ordenación de la razón dirigida al bien común
y promulgada solemnemente por quien cuida a la
comunidad”.**

Santo Tomás de Aquino.

En las obras clásicas, es común leer cómo es que en la antigüedad se sucedió la vida, en todos los aspectos vigentes, sea político, social y cultural, textos extraordinarios que bellamente descubren el nacimiento y desarrollo de la cultura humana, personajes célebres como Tutankhamon producto de una cultura milenaria alrededor de 3,500 a.C. quién puede negar la existencia del derecho a su rito funerario.

El maestro Sócrates un ser perfecto en su interior por su congruencia y sabiduría, denunciado, acusado y sentenciado a muerte bebiendo la cicuta en el 399 a. C. por despreciar a los Dioses del Estado y por corromper la moral de la juventud, que rehusó defensor, infiero que en desprecio de los juristas parciales y adheridos al Estado, es célebre la cita de Platón atribuida a su defensa:

«Si creéis que dando muerte a hombres vais a impedir que se os eche en cara que no vivís rectamente, discurrís mal: tal género de liberación ni es en absoluto posible ni hermoso, y la más bella, asequible es la que consiste, en no causar quebranto a los demás, sino en ponerse uno mismo en condiciones de ser lo mejor posible» (Martos, 1987).

Qué decir del juicio incoado contra Cristo, que poco se menciona en la universidad, quedando pendiente afirmaciones como la incompatibilidad del delito imputado y la deliberada violación del proceso, de acuerdo con las leyes penales vigentes en su tiempo, en Judea la ley era religiosa y jurídica y su fundamento el decálogo, mandamientos rectores de la conducta del hombre frente al ser Supremo.

El tribunal constituido era el Sanhedrin, integrado de 70 ancianos, creado en el siglo II a. C., dictaba fallos en nombre de Dios, eran delitos graves la blasfemia e idolatría, los cuales se castigaban con pena de muerte. A Cristo se le imputó el de blasfemia por declararse hijo de Dios, aunque condenado a muerte por sedición

al imperio y como dice el maestro Burgoa Orihuela, no quedó principio procesal sin violar. (Ponce,1996).

Se da cuenta en la historia universal, de innumerables hechos y diversos procedimientos que revelan la existencia de derecho como parte del desarrollo de la civilización y la cultura de la humanidad, de igual forma es trascendental el testimonio evangélico de la doctrina judeocristiana, como un antecedente de importancia del derecho, también de referencia la crisis de valores y desconfianza en la justicia humana.

A decir de los estudiosos, el derecho es mecanismo de regulación de la vida en comunidad, cumple ese papel a través de diversas funciones como son: ordenamiento social y organización, regulación de conductas y resolución de conflictos, legitimación del poder, justicia distributiva y al final coercitiva y se manifiesta a través de fines últimos de: orden, paz, bien común, seguridad jurídica y justicia. ¿Cuál es la explicación de tales ejemplos de injusticia? ¿Será acaso que el derecho atiende a los intereses del poder en turno?

“El derecho se presenta como un tejido sin costuras. Los súbditos no tienen permitido escoger entre las prescripciones y estipulaciones del derecho”. Jhon Finn

Después de siglos de obscuridad los pensadores de la ilustración ven en los derechos fundamentales del hombre, una parte importante que vine a equilibrar esa relación de supra a subordinación que se entabla entre gobernantes y gobernados, por actuar los primeros en un plano de superioridad con los segundos, siempre aduciendo al orden público y al interés social, sin embargo, no es suficiente, siendo necesarios nuevos planteamientos.

Tiempo ha de que existieran los contractualistas el derecho ya tenía vigor, aunque no en la presencia de las características que hoy día tiene, como la generalidad, coercibilidad y obligatoriedad de carácter impero-atributivo, es decir, que por una parte establece obligaciones o deberes jurídicos y por la otra otorga derechos. Esto significa que siempre hay una voluntad que manda, que somete, y otra que obedece.

El trabajo de los grandes teóricos del derecho, al enfrentar la paradoja entre lo recto del derecho con lo torcido de la práctica procesal humana, con tantas imperfecciones como justicieros y justiciables existen, se ven obligados a plantearse el dilema de la justicia y la legalidad, por tanto, es necesario someter dichos procedimientos a la investigación jurídica, para apropiarse de las herramientas de la ciencia a fin de ventilar los conflictos apegados al justo-derecho.

“En general el derecho natural es concebido como un conjunto de principios morales jurídicamente vinculantes, de modo que al referirse a ese derecho la pregunta sería tautológica”, (Iosa, 2015), es decir se define por sí mismo, no así el derecho positivo, que tiene ámbitos de validez, personal, temporal y espacial, de lo que se desprende su complejidad, así que someterlo al estudio de la ciencia es una tarea monumental, pero no imposible.

Desde el punto de vista ontológico el derecho apunta a ser en esencia, lo que le da sentido y dirección a una sociedad políticamente organizada y a sus condiciones necesarias, cuya premisa principal es la coerción sin la cual resultaría inútil su misión, pues su pacto no sería obligatorio sino voluntario y entonces no sería derecho sino moral: *“Los pactos que no descansan en la espada no son más que palabras, sin fuerza para proteger al hombre, en modo alguno”*. (Hobbes, 1651).

En tanto que la axiología dilucida los valores jurídicos que hacen correcto un modelo de derecho, que a su vez primará a la hora de elaborar o aplicar el derecho, de aquí que algunos autores designen a la axiología jurídica como teoría del derecho de cuyos dogmas se sirve. Por lo que se hace indispensable que del resultado de investigaciones metodológicas se concluya que debe existir una técnica legislativa a fin de tener un derecho equilibrado.

Entonces arribamos a la pregunta obligada: ¿Qué es y para qué sirve la epistemología y cuál su utilidad en el estudio del derecho?

“La epistemología, o filosofía de la ciencia, es la rama de la filosofía que estudia la investigación científica y su producto, el conocimiento científico, mera hoja del árbol de la filosofía hace un siglo, la epistemología es hoy una rama importante del mismo”. (Bunge, 1997).

“El derecho no se ve igual desde la cultura tradicional, moderna o posmoderna, tiene diferentes ángulos de acuerdo con los credos religiosos o morales, desde regímenes democráticos o totalitarios, o desde el humanismo o la tecnocracia, el derecho como todos los asuntos humanos, es discutible y controvertido, está en función de nuestra manera de pensar, ver y sentir”. (Ramírez, 2020).

Para ejemplificar que el derecho se complementa con la ciencia, a colación hago mención de la concepción tradicional en la que se define al derecho penal como “el estudio técnico del derecho penal positivo para conocer y saber aplicarlo, que se divide en dos grandes rubros: la dogmática jurídica-penal y la política criminal”, (Díaz, 2016), que se llegó a esa culminación gracias al encuadre de éste con el método científico, del que se desprenden las siguientes conclusiones:

I.- La dogmática usará diferentes tipos de interpretación penal para realizar el análisis del ordenamiento, la literal para fundamentar la responsabilidad criminal, prohibida está en este sentido la analogía, además de lo anterior el juez podrá dar argumentos teleológicos.

II.- Para la elaboración de conceptos generales y clasificaciones, deberán realizarse categorías generales utilizando la inducción principalmente y la deducción de los principios general del derecho, en el caso de la teoría del delito, la teoría de la pena y las medidas de seguridad, entre otras.

III.- En cuanto a la subsunción de los hechos en la ley, se hace referencia a que se tienen una categoría general por norma y en la cual encaja los hechos que se producen en la realidad, es decir a lo que llamamos la actualización de la hipótesis.

IV.- Con lo anterior, se llega a la sistematización del derecho penal, por medio de la cual la dogmática ordena las distintas normas del derecho penal entre sí, gracias a lo cual se consigue tratar de forma homogénea aquellos supuestos de hecho que tienen las mismas características.

En lo que se refiere a la política criminal, esta se encamina crear la técnica legislativa que orienta

al legislador para crear el derecho penal y prevenir delitos, también a la consideración de los “principios de la política criminal” principalmente los siguientes:

1. *El principio de los fines de las penas y medidas de seguridad.*
2. *El principio de estricta necesidad de las sanciones penales.*
3. *El principio de legalidad de los delitos, de las penas y de las medidas.*
4. *El principio de protección de bienes jurídicos.*
5. *El principio de subsidiariedad.*
6. *El principio de última ratio.*
7. *El principio de carácter fragmentario del Derecho personal, el de la eficacia e idoneidad.*
8. *El principio de proporcionalidad, de responsabilidad subjetiva y el de culpabilidad.*
9. *El principio de resocialización.*
10. *El principio de respeto de las exigencias constitucionales.*

A manera de conclusión puedo decir, que después de esta asignatura, la concepción del derecho se amplía en mi particular modo de ver, si bien es cierto al derecho como tal no se le puede considerar estrictamente como científico dado que es cambiante, que las leyes emanan de un poder legislativo que atiende necesidades de una sociedad determinada, que no general tesis universales, ni inmutables, también lo es el hecho de que el derecho se sirve del método científico en áreas predominantes y de vital importancia a fin de su explicación y aplicación.

No se niega su importancia, ya que está inmerso en todas las acciones externas del hombre, que también suele ser sujeto de manipulaciones de los grupos de poder es innegable, pero para que exista ese equilibrio garante de la seguridad jurídica de los individuos es necesaria la técnica y el apego irrestricto a los preceptos

del pensamiento aristotélico del justo medio, en la correspondencia que tienen la falta de cumplimiento a la ley con el castigo.

Para los iusnaturalistas (pensadores que se inspiran en el derecho natural) la validez de la ley depende de que dicha ley sea justa o implique la corrección material, de esta razón se desprende la tesis principal del iusnaturalismo se puede concretar a la siguiente expresión: “La Ley extremadamente injusta no es verdadera ley” (Radbruch, 1945).

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Díaz-Aranda, Enrique (2016) LECCIONES DE DERECHO PENAL. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3805/7.pdf>
- 2.- García Silvana, Mabel (2011) EL DERECHO COMO CIENCIA. Recuperado de: <file:///C:/Users/bolet/Desktop/DCPyS/FILOSOFIA%20DEL%20DERECHO/87717621002%20EL%20DERECHO%20COMO%20CIENCIA.pdf>
- 3.- Garriga, Carlos (2002) ORDEN JURÍDICO Y PODER POLÍTICO EN EL ANTIGUO REGIMEN. Recuperado de: <file:///C:/Users/bolet/Desktop/DCPyS/FILOSOFIA%20DEL%20DERECHO/dossier1%20GARRIGA.pdf>
- 4.- Iosa, Juan Francisco (2015) LA OBLIGACIÓN DE OBEDECER EL DERECHO. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/13.pdf>
- 5.- Martos Núñez, J.A. (1987) EL PRINCIPIO DE LA INTERVENCIÓN PENAL MÍNIMA. Recuperado de: <https://idus.us.es/handle/11441/72110>
- 6.- Ponce de León Armenta, Luis (1996) LA METODOLOGÍA DEL DERECHO. México, Porrúa 2011.
- 7.- Ramírez Beltrán, V.M. (2020) NOTAS SOBRE FILOSOFÍA DEL DERECHO. Academia de la asignatura Filosofía del Derecho U.M.

8.- Sánchez Zorrilla, Manuel (2011) LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA. Recuperado de: file:///C:/Users/bolet/Desktop/DCPyS/FILOSOFIA%20DEL%20DERECHO/11-14%20zorrilla%20SH310%20juridica.pdf

9.- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2010) AMPARO EN REVISIÓN 124/2010 No. 22340 tomo XXXII, agosto de 2010, página 2033.